

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO
METALÚRGICO BUENA FE"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P **89**

COPIAPÓ, 30 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 12 de junio de 2017, ingresada con fecha 14 de junio de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Manuel Avalos Puga, en representación de Minera Buena Fe SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "**Proyecto Minero Metalúrgico Buena Fe**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 89 de fecha 02 de agosto de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. La Carta de fecha 11 de agosto de 2017, ingresada con fecha 11 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 14 de junio de 2017, el señor Manuel Avalos Puga, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Minero Metalúrgico Buena Fe". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del proyecto es la explotación y beneficio de minerales en una planta de lixiviación en pilas para obtener metal doré, el cual contiene una aleación de oro, plata y algunas impurezas.
- El proyecto se ubica en la Provincia y comuna de Copiapó, a 70 km al sureste de la ciudad de Copiapó, en el sector denominado Sierra Don Beno y Sierra Negra, en las coordenadas de referencia:

Coordenada Referencial UTM WGS84	
Este	Norte
359.203	6.908.818

- La cantidad mensual de extracción y beneficio no excederá las 4.800 ton/mes. La extracción se realizará de las concesiones mineras Milagro 1/20, Nora I, Nora II y Nora 3 y de desmontes de las concesiones Flor Maria 1/74, La Colorina 1/15, Polo 3, Leonor 1/3 y San Pedro 1/5.
- El resumen de la extracción durante los 5 años de vida útil del proyecto es la siguiente:

EXTRACCIÓN DE MINERAL DE CADA CONCESIÓN MINERA (Ton/Mes)									
CONCESIÓN MINERA	AÑO 1					AÑO 2		AÑO 3	
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4 - 12	Total Anual	Mes 1 - 12	Total Anual	Mes 1 - 12	Total Anual
	Ton/Mes	Ton/Mes	Ton/Mes	Ton/Mes		Ton/mes		Ton/mes	
	Mineral explotado / Desmorte	Desm	Desm	Desm	Min. Exp.	Min. Exp.	Min. Exp.	Min. Exp.	
MILAGRO 1/20	0	0	0	4.800	43.200	4.800	57.600	4.800	57.600
FLOR MARIA 1/74	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA COLORINA 1/15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POLO 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NORA I	500	500	500	0	1.500	0	0	0	0
NORA II	250	250	300	0	800	0	0	0	0
NORA 3	250	250	300	0	800	0	0	0	0
LEONOR 1/3	0	0	400	0	400	0	0	0	0
SAN PEDRO 1/5	0	500	500	0	1.000	0	0	0	0
Total	1.000	1.500	2.000	43.200	47.700	57.600	57.600	57.600	57.600

EXTRACCIÓN DE MINERAL DE CADA CONCESIÓN MINERA (Ton/Mes)										
CONCESIÓN MINERA	AÑO 4			AÑO 5						TOTAL ANUAL
	Mes 1 - 12	Total Anual	Mes 1 - 6	Mes 7 - 9		Mes 10 - 11		Mes 12		
	Ton/mes		Ton/mes	Ton/Mes		Ton/mes		Ton/Mes		
	Min. Exp.	Min. Exp.	Min. Exp.	Desm.	Min. Exp.	Desm.	Min. Exp.	Desm.		
MILAGRO 1/20	4.800	57.600	4.800	2.500	0	2.000	0	1.700	0	42.000
FLOR MARIA 1/74	0	0	0	0	100	0	100	0	100	600
LA COLORINA 1/15	0	0	0	0	100	0	100	0	100	600
POLO 3	0	0	0	0	100	0	100	0	100	600
NORA I	0	0	0	500	0	600	0	700	0	3.400
NORA II	0	0	0	500	0	600	0	700	0	3.400
NORA 3	0	0	0	500	0	600	0	700		3.400
LEONOR 1/3	0	0	0	0	200	0	200	0	200	1.200
SAN PEDRO 1/5	0	0	0	0	300	0	300	0	500	2.400
Total	57.600	57.600	28.800	12.000	2.400	7.600	2.000	3.800	1.000	57.600

- La Planta de Beneficio tendrá una capacidad instalada de procesamiento de 30 t/h, se estima un trabajo de 8 h/día y 20 día/mes. Dando así una capacidad instalada máxima de 4.800 t/mes.
- El proyecto tendrá una superficie de 16 hectáreas, en las que considera las siguientes instalaciones:
 - Chancador: para los minerales que sobrepasen el tamaño de ¾ pulgadas.
 - Pilas de lixiviación: una superficie de 10 hectáreas, terreno compactado e impermeabilizado con una membrana de HDPE de 1 mm de espesor.
 - Oficinas: oficinas tipo comedor para servicios higiénicos, comedor con capacidad para 8 personas, bodegas y sala de cambio.
 - Planta modular: donde se realizará la cosecha y "fusión" del precipitado.
 - Piscinas: receptoras de soluciones de lixiviación, agua de proceso y emergencia.
- El procedimiento de la Planta de beneficio consiste en las siguientes etapas:
 - Planta de Beneficio (clasificación y chancado): es la etapa donde se alcanza el tamaño adecuado para la siguiente etapa de lixiviación.
 - Lixiviación (cianuración): es la etapa donde se realiza el ataque químico al mineral para la disolución de los metales deseados.
 - Adsorción: es la etapa donde se realiza la captación del metal por el carbón activado.
 - Desorción (extracción del metal desde el carbón activado): es la etapa donde se realiza el ataque (striping) químico para extraer el metal del carbón y pasarlo a solución y formar el electrolito, que va hacia la electrodeposición.
 - Fusión (fundición del producto que se deposita en la celda de electrodeposición): es la etapa donde se prepara el producto de la celda de electrodeposición para llevarla al horno y fundirlo y así obtener el producto final como barra de metal doré.

- La energía será proporcionada por un grupo electrógeno de 150 KVA de potencia.
 - Fase de Cierre: al finalizar los cinco años de operación se realizará un lavado con agua fresca y una solución débil de hipoclorito de sodio de las pilas de lixiviación a fin de eliminar el cianuro libre remanente de manera que estas pilas den lugar a rípios químicamente estables. Posteriormente se realizará un perfilamiento de los taludes de las pilas y compactación de su superficie, para lograr su estabilización física.
 - Se consideran las siguientes medidas de control para las emisiones atmosféricas:
 - Riego de caminos y control de velocidad de desplazamiento de camiones.
 - Transporte del material encarpado.
 - Respecto de la operación del chancador se incorporará un sistema de aspersores para humectar el material, instalación de cortinas para controlar la salida de polvo, encerramiento de las correas transportadoras y humectación permanente en la Tolva de descarga de camiones y área de recepción de los chancadores.
 - Se considera el almacenamiento de Cianuro de Sodio (NaCN), Cal Viva (CaO) y Carbón Activado (C), para ello se cuenta con una bodega de 2.500 Kg de capacidad.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto Minero Metalúrgico Buena Fe” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

Literal ñ) *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el “Proyecto Minero Metalúrgico Buena Fe” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literal i) y literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la explotación, con un ritmo máximo de extracción de 4.800 t/mes, a su vez, la capacidad instalada de procesamiento es de 4.800 t/mes. Por lo anterior, no se cumple el supuesto del literal i.1. del Art. 3 del RSEIA.

Por otra parte, el Proyecto considera el almacenamiento de Cianuro de Sodio (NaCN) y Cal Viva (CaO), que corresponden a sustancias tóxica y corrosiva respectivamente, para ello se considera una bodega con 2.500 kg de capacidad. Cantidad inferior a lo prescrito en el literal ñ.1. del Art. 3 del RSEIA que considera 30.000 kg de capacidad de almacenamiento para sustancias tóxicas y lo prescrito en el literal ñ.4. del Art. 3 del RSEIA que considera 120.000 kg para sustancias corrosivas.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el “Proyecto Minero Metalúrgico Buena Fe”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 y 4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Avalos Puga, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**JOSE ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

CAC/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Manuel Avalos Puga, en representación de Minera Buena Fe SpA, El Jardín N° 9, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 13.021/2017.

